



ENVÍO N°: 7390

FECHA: 18 - 06 - 2024

TOTAL DE PÁGINAS EMITIDAS: 4

Jurisdicción: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**Destinatario:** ÁREA PEDAGÓGICA**Nivel:** TODOS**Asunto:** ESTUDIANTES DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO - CRITERIOS PARA LA ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS

El Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, por medio de la Resolución N° 1760/MEDGC/24, aprueba los “Criterios para la asistencia y seguimiento de las trayectorias educativas de los/as estudiantes deportistas de alto rendimiento” de las instituciones que implementen el “Bachillerato en Educación Física”, alternativa A, con certificación jurisdiccional en “Deporte de Alto Rendimiento”,

Transcribimos el texto de la Resolución N° 1760/MEDGC/24.

Con la cordialidad de siempre.

ROB Consultora Educativa Integral



RESOLUCIÓN N.º 1760/MEDGC/24

Buenos Aires, 7 de junio de 2024

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.206 y sus modificatorios, la Ley N° 6.684, las Resoluciones Nros. 321-MEGC/15 y sus modificatorias 1.189-MEGC/15 y 3.510-MEGC/15, 2.427-MEGC/15, 155-SECD/22, 970-MEDGC/22, 3.732-MEDGC/22, 3.932-MEDGC/22, 4.832-MEDGC/23, el Expediente Electrónico N° 21390019-GCABA-DGE/24, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática;

Que, así también, asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo;

Que, en la misma dirección, reconoce el derecho individual de los/as estudiantes, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus convicciones y preferencias; y promueve la práctica del deporte y las actividades físicas, procurando la equiparación de oportunidades, así como sostiene centros deportivos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas, en competencias nacionales e internacionales;

Que la Ley Nacional N° 26.206 prevé en su Artículo N° 16 que, “el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales comunitarios urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad en todo el país y en todas las situaciones sociales”;

Que la Ley N° 6.684, dispone que el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que la misma les confiere;

Que, en el marco de la precitada norma le corresponde al Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social;

Que las Resoluciones Nros. 321-MEGC/15 y sus modificatorias 1.189-MEGC/15 y 3.510-MEGC/15 aprobaron el Diseño Curricular y la Estructura Curricular para los Ciclos Básico y Orientado para la Formación General y Específica de la Nueva Escuela Secundaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución N° 2.427-MEGC/15 estableció las condiciones para la adecuación de la estructura curricular de la Nueva Escuela Secundaria en los establecimientos educativos que lo necesiten;

Que la Secretaría de Deportes de esta Ciudad, a través de la Resolución N° 155- SECD/22, ha establecido los requisitos y lineamientos para poder ser reconocido como deportista de alto rendimiento en el ámbito de la Ciudad; Que a través de la Resolución N° 970-MEDGC/22 se aprobó el régimen académico de la escuela secundaria, el cual habilita pensar otros tiempos y espacios para la acreditación y promoción de saberes de los/as estudiantes;

Que por medio de la Resolución 3.732-MEDGC/22 se sustituyó el Capítulo V del Título I del Libro I “Asistencia a los Establecimientos Educativos” del Reglamento Escolar para el Sistema Educativo de Gestión Oficial, aprobado por la Resolución N° 4.776- MEGC/06 y sus modificatorias;

Que en tal sentido, el Capítulo V del Título I del Reglamento Escolar, establece que para ser considerado estudiante regular deberá asistir bimestralmente un mínimo de ochenta y cinco por ciento (85 %) de días efectivos de clases conforme las fechas establecidas por Agenda Educativa, y al finalizar el año calendario, no podrá haber incurrido en más de veinticinco (25) inasistencias;

Que sin perjuicio de ello, el citado capítulo prevé que si el/la estudiante incurriera en un número mayor al porcentaje de inasistencias que las permitidas, el equipo de conducción podrá evaluar la situación integral de la trayectoria del/de la estudiante y el motivo de la justificación de las ausencias, para sostener la condición regular del/de la mismo/a, solicitado autorización previamente a la Supervisión Escolar;

Que en este sentido, dicha norma faculta a los equipos de conducción a justificar las inasistencias de los/as estudiantes federados/as en alguna práctica deportiva y que sean convocados por federaciones u organismos deportivos tanto del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de las jurisdicciones nacional, provincial o municipal o que, correspondiendo al ámbito privado, se encuentren oficialmente reconocidos;

Que, por otra parte, mediante la Resolución N° 3.932-MEDGC/22 se aprobó la implementación del “Bachillerato en Educación Física”, alternativa A, con certificación jurisdiccional en “Deporte de Alto Rendimiento” de la Nueva Escuela Secundaria en el Instituto privado incorporado a la enseñanza oficial Instituto River Plate (A-807), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del ciclo lectivo 2023;

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 4.832-MEDGC/23 se aprobó la implementación del “Bachillerato en Educación Física”, alternativa A, con certificación jurisdiccional en “Deporte de Alto Rendimiento” de la Nueva Escuela Secundaria en la Escuela de Educación Media N° 3 Distrito Escolar N° 10, a partir de la cohorte 2023;

Que, a su vez, el Bachillerato en Educación Física”, alternativa A, con certificación jurisdiccional en “Deporte de Alto Rendimiento”, favorece distintas alternativas de cursado y mejores condiciones para el ingreso, la permanencia y la promoción en el sistema escolar de adolescentes y jóvenes que actualmente se encuentran realizando una práctica deportiva de alto rendimiento;

Que la presente medida habilita un recorrido académico más autónomo y personalizado a los/las estudiantes con asistencia de docentes/tutores, y mediante el uso de dispositivos electrónicos/digitales y/o plataformas educativas, que garanticen la continuidad del aprendizaje en forma remota, permitiendo de ese modo, su promoción en tiempo y forma;

Que de conformidad con las particularidades de estos estudiantes, resulta menester contar con criterios específicos para regular la asistencia y el seguimiento de la trayectoria de los/as estudiantes, con el fin de permitir que la práctica deportiva pueda dialogar y convivir con la lógica y matriz escolar vigente;

Que a tales efectos, se propicia la aprobación de los “Criterios para la asistencia y seguimiento de las trayectorias educativas de los/as estudiantes deportistas de alto rendimiento” de las instituciones que implementen el “Bachillerato en Educación Física”, alternativa A, con certificación jurisdiccional en “Deporte de Alto Rendimiento”;

Que, en este marco, conforme las competencias que le son propias, la Subsecretaría Tecnología Educativa se encuentra facultada para la coordinación y entrega de equipamiento a los fines de sostener la trayectoria educativa de los/as estudiantes deportistas de alto rendimiento que asistan a las instituciones que implementen el “Bachillerato en Educación Física”, alternativa A, con certificación jurisdiccional en “Deporte de Alto Rendimiento”;

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias las Subsecretarías Gestión del Aprendizaje, Planeamiento e Innovación Educativa, Tecnología Educativa, y la Dirección General Educación de Gestión Privada;

Que la Dirección de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los “Criterios para la asistencia y seguimiento de las trayectorias educativas de los/as estudiantes deportistas de alto rendimiento” de las instituciones que implementen el “Bachillerato en Educación Física”, alternativa A, con certificación jurisdiccional en “Deporte de Alto Rendimiento”, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I (IF-2024-21459574-GCABA-DGEGE) el cual forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Encomendar a la Subsecretaría Tecnología Educativa a adoptar las medidas que resulten necesarias para la coordinación y entrega del equipamiento a los fines de posibilitar los cometidos aquí explicitados.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Subsecretarías de Tecnología Educativa, de Gestión del Aprendizaje, de Planeamiento e Innovación Educativa, y a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada y de Educación de Gestión Estatal, todas dependientes del este Ministerio y a la Secretaría de Deportes de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **Miguel**

ANEXO

Criterios para la asistencia y seguimiento de las trayectorias educativas de los/as estudiantes deportistas de alto rendimiento

De acuerdo a lo establecido por el Reglamento Escolar, para ser considerado estudiante regular, se deberá asistir bimestralmente un mínimo de ochenta y cinco por ciento (85 %) de días efectivos de clases conforme las fechas establecidas por Agenda Educativa, y al finalizar el año calendario, no podrá haber incurrido en más de veinticinco (25) inasistencias.

Sin perjuicio de ello, el equipo de conducción podrá exceptuar al/a la estudiante de dichos requisitos si al finalizar el bimestre o el ciclo lectivo, el/la estudiante debió ausentarse al cursado habitual de clases por motivo de compromisos deportivos, lesiones, viajes u otras causales a ser consideradas por las autoridades escolares y vinculadas a la práctica del deporte de alto rendimiento.

En todos los casos, el/la estudiante y su familia y/o adulto responsable a cargo, deberá comunicar al establecimiento educativo sobre sus actividades deportivas adjuntando la documentación respaldatoria de las mismas, con el fin de permitir el correcto acompañamiento de su trayectoria y la planificación que permita el abordaje de los contenidos dispuestos en el diseño curricular y Plan Curricular Institucional vigente.

De esta manera, el establecimiento educativo conjuntamente con el/la estudiante y su familia y/o adulto responsable a cargo, deberán articular las acciones que resulten necesarias a fin de que los/as estudiantes puedan alcanzar la apropiación de las habilidades, contenidos y competencias curriculares, y a los fines de la acreditación y promoción, conforme la normativa vigente.

A tales efectos, podrán contemplarse variados formatos pedagógicos, estrategias didácticas y formas de trabajo tales como:

- Flexibilización de los tiempos escolares.
- Inclusión de la tecnología con finalidad pedagógica para la ampliación y el enriquecimiento de las experiencias de aprendizaje.
- Instancias de trabajo de manera remota en modalidad virtual o combinada, con actividades sincrónicas y/o asincrónicas y/o trabajo autónomo.
- Para los/as estudiantes del ciclo orientado se puede contemplar el trabajo entre pares con consignas a resolver en pequeños grupos dentro y fuera del horario escolar.
- Entre otros formatos pedagógicos, estrategias didácticas y formas de trabajo que se adecuen a las necesidades de las/los estudiantes deportistas de alto rendimiento.

Asimismo, los/las docentes del curso, tutor, preceptor y/o asesor pedagógico deberán elaborar, en acuerdo con el/la estudiante y su familia y/o adulto responsable a cargo, un ¿plan de trabajo que permita la continuidad de la trayectoria educativa a través de los dispositivos y formatos pedagógicos previstos y que se adecúe a la rutina deportiva y dinámica del/de la estudiante. El mismo deberá ser comunicado al/a la estudiante y su familia y/o adulto responsable a cargo, quienes deberán expresar su compromiso de cumplir con éste.